



Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia

Ficha Jurisprudencial No.35: Sentencia SL5506-2021. Palabras clave: Conflicto colectivo – Arreglo directo – Laudo arbitral – Recurso de anulación.

Por: Carlos Santiago Cuadros León.

Número de Sentencia	SL-5506-2021.
Fecha	1 de diciembre de 2021.
Número de Radicado	89876.
Tribunal	Sala de Casación Laboral.
Magistrado Ponente	Gerardo Botero Zuluaga.
Accionante	“SINTRADUTYFREE.”
Accionado	In Bond Gema S.A.S.
Recurrente	<ol style="list-style-type: none">1. In Bond Gema S.A.S2. Sindicato de trabajadores de la industria y comercio de establecimientos comerciales bajo la modalidad de depósito fijo “SINTRADUTYFREE.”
Hechos y pretensiones	<p>Del sindicato “SINTRADUTYFREE”</p> <ol style="list-style-type: none">1. El 27 de abril de 2018 “SINTRADUTYFREE” presentó al empleador un pliego de peticiones con 44 artículos.2. No se llega a un acuerdo en etapa de arreglo directo.3. El 10 de septiembre de 2018, se somete el diferendo laboral a un tribunal de arbitramento.4. El 1 de febrero de 2021 se instala el Tribunal.5. Se emite el Laudo arbitral el 10 de marzo de 2021.6. El 11 de marzo del 2021, tanto el sindicato como la empresa, el 15 y 16 del mismo mes y año, interpusieron recurso de anulación frente al laudo respectivamente.7. El 23 de junio de 2021, la Sala admitió los recursos de anulación interpuestos por las partes.8. La organización sindical en su recurso indicó como propósito la anulación totalmente de la providencia, y en su



	<p>lugar, se emita una que resuelva la totalidad de los puntos contenidos en el pliego de peticiones presentado por el Sindicato recurrente.</p> <ol style="list-style-type: none">9. El Sindicato pretende que se solucione en justicia y equidad, las pretensiones elevadas en materia de actos de persecución y discriminación sindical, materializados a partir de la creación unilateral de un “pacto colectivo.”10. Mencionan que la empresa promocionó y le dio vida en un solo día al “pacto colectivo.” El 21 de abril de 2018.11. El sindicato propende por la anulación TOTAL del laudo arbitral. <p>De la empresa In Bond Gema S.A.S</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicita la anulación PARCIAL del laudo.2. Solicita la anulación del numeral sexto relacionado con la prima extralegal.
Problema jurídico	¿Debe anularse total y/o parcialmente el laudo arbitral emitido, de acuerdo con las pretensiones de las partes?
Instancias procesales	<ul style="list-style-type: none">• Laudo arbitral.• Recurso de anulación.
Género M.P	Masculino.
Tema	<ul style="list-style-type: none">• Potencial vulneración al derecho de asociación sindical.
Subtemas	<ul style="list-style-type: none">• Competencia de la CSJ en materia de anulación de Laudos arbitrales.
Relevancia en la temática abordada en materia de Derecho Laboral Colectivo	<ul style="list-style-type: none">• De acuerdo con el sindicato recurrente “...dentro de los mayores atentados, están los que tienen que ver con la extensión de beneficios convencionales a los trabajadores no sindicalizados, mediante diversas nominaciones que en la práctica son verdaderos pactos colectivos de trabajo.”
Decisión	Anular el artículo 6º del Laudo arbitral solicitado por la empresa y no acceder a la solicitud de anulación total del laudo, solicitado por el Sindicato.
Favorable a los intereses del/la recurrente	<ol style="list-style-type: none">1. De In Bond Gema S.A.S: Sí, debido a que los árbitros excedieron la competencia al reconocer el pago de una prestación



	<p>extralegal, totalmente distinta de la pretendida por el sindicato lo que constituye una decisión extra petita.</p> <p>2. Del Sindicato: No, por cuánto la CSJ únicamente debe pronunciarse respecto de las cuestiones señaladas expresamente por la parte recurrente: en este caso el sindicato solicita la anulación total del Laudo, cuestión que la Corte no realiza, porque aquello iría en detrimento de los derechos de los trabajadores no sindicalizados y de acuerdo a la temporalidad aducida por el mismo sindicato, menciona que se equivoca en la solicitud, por cuanto su argumento respecto de la vigencia del laudo, difiere de la realidad provista acerca de esta cuestión en aquel.</p>
--	--